

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 461 -2015-MPH/43.47.**

Ayacucho. 21 DE DICIEMBRE 2015

**VISTO:**

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000786-2015-MPH de fecha 19 de noviembre de 2015. que sanciona a la supuesta infractora doña ARONES HUAMANTINCO JUANA, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, con participación de la Subgerencia de Serenazgo, el Ministerio Público, la Policía Nacional y el personal de Sub Gerencia de Primera Infancia, en el operativo inopinado interviene el local comercial de discoteca "GOA", ubicado en el Jr. María Montessori N° 155, siendo 21:52 horas, constatando que el local está en pleno funcionamiento, procediendo a solicitar la licencia de funcionamiento al responsable de conducir el giro de negocio, quien demuestra la copia de la licencia de funcionamiento temporal N° 201405531, dicho autorización a vencido el día 27 de junio de 2015; además el local está acondicionado para el giro de discoteca, cuenta con la barra de atención al público conteniendo gran cantidad licores de diferentes marcas, una pista de baile y con luces psicodélicas a colores, procediendo levantar el Acta de Constatación Fiscalización N° 0000730 -731-2015-MPH, imponiendo la infracción por la "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento, locales mayores a 50.00m<sup>2</sup> de área ocupada" con código 08-002, y la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento comercial;

Que, la supuesta infractora ha presentado el descargo contra el Acta de Constatación y/o Actualización N° 0000786-2015-PMH, argumentando que contaba con la licencia de funcionamiento temporal y por razones burocráticas en el SAT-Huamanga, no solicitó la renovación de la autorización para desarrollar la actividad comercial de Salón de recepciones para actividades comerciales, siendo sancionado con el código 08-002, cuando debió tipificarse con la infracción con el código 05-140 por no regularizar su licencia de apertura o certificado de licencia de funcionamiento desfasada, por la licencia de funcionamiento, siendo una tipificación errónea por consignar una tipificación distinta, también no se observó los principios de procedimiento administrativo prevista en los artículos 230 y 234 de la Ley N° 27444, solicitando la nulidad de pleno derecho, por contravenir la ley prevista en los numerales 10.1 y 10.2 de la ley N° 27444;

Que, las autorizaciones municipales temporales, transcurrido el término de vigencia establecida en el certificado, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a la Municipalidad, sino automáticamente fenice en la fecha establecida, prevista en el segundo párrafo del Artículo 11 de la Ley Marco de la licencia de funcionamiento, Ley N° 28976, concordante con el artículo 9 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, por consiguiente no es necesario tipificar con la infracción con código 05-140, la misma se refiere la actualización de las licencias de aperturas otorgadas a los administrado de los establecimientos comerciales con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 28976 y no se refiere sobre las licencias de funcionamiento temporales, de esta manera se cumplió con las formalidades establecidas con el principio de tipicidad al consignale adecuadamente la infracción administrativa, quedando desvirtuado el segundo y el tercer fundamento fáctico de la recurrente;

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, es así la Entidad por su propia iniciativa realiza la intervención inopinada al establecimiento comercial por desarrollar la actividad de discoteca denominado GOA, constatando que no cuenta con la licencia de funcionamiento, procede imponer la sanción pecuniaria y no pecuniaria describiendo en el Acta de Constatación, con la misma notificando a la supuesta imputada, haciendo conocer los hechos materia de imputación administrativa para que presente su descargo dentro del plazo establecido de cinco días hábiles, teniendo esta facultad la recurrente presenta el descargo deduciendo la nulidad del Acta de Fiscalización, mediante el Registro N° 26609 con fecha 27 de noviembre de 2015, por consiguiente se cumplió con el principio de debido procedimiento administrativo y no configura la vulneración a la Constitución, la Ley o las disposiciones Municipales con rango de Ley, siendo válido el contenido del Acta en todos sus extremos por cumplir los requisitos indispensables que debe contener el Acta, quedando desvirtuada el cuarto y quinto fundamento fáctico, Por otro la recurrente presenta el descargo fuera de la fecha establecida de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la comunicación con el Acta de Constatación y Fiscalización, la misma no surtirá el efecto legal;

Que, la infractora ha incurrido en la infracción administrativa de apertura del establecimiento comercial sin contar con la autorización municipal, asimismo que el local está acondicionado con luces a colores, con pista de baile y una barra de atención para el público conteniendo gran cantidad de bebidas alcohólicas de diferentes marcas, siendo calificado como una discoteca con categoría de giro especial, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."

artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, los locales dedicados a giros de usos especiales como discotecas y similares, serán clausurados definitivamente inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la mencionada ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar:

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta del administrado se debe imponerse la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas tanto trabajadores y los clientes que frecuentan al lugar, exponiendo al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal:

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de los autores de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria,

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** a la infractora doña ARONES HUAMANTINCO JUANA, en su condición de conductora del establecimiento comercial de discoteca "GOA", con la multa equivalente al 70% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a dos mil seiscientos noventicinco con 00/100 nuevos soles (S/. 2,695.00), por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores 50.00m2 de área ocupada", con código N° 08-002; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** a la infractora que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

**ARTICULO TERCERO.- OTORGAR** a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Maria Montessori N° 155, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Juan [Signature]  
Gerente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 30 DIC. 2015  
Oficio Circ. N° 3934-2015-UTO-SG-MPH.  
SEÑOR: SUB. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia  
del original de: RG-961-2015-81PH/5511.  
de fecha: 29 DIC. 2015  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución  
autorizada por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

*[Handwritten Signature]*  
X Abog. Luis A. Quicaño Escalante  
JEFE (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA  
05 ENE 2016  
Hora: 8:53 Folios: 02  
Firma: [Signature] N° Reg: \_\_\_\_\_